



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720461



1 PRIMERA COPIA.- TREINTA Y NUEVE.- CONSTITUCIÓN DE
2 ASOCIACIÓN CIVIL "ASOCIACION CIVIL DE PROFESIONALES DEL
3 SEGURO".

4 En la Ciudad y Partido de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires,
5 República Argentina, a dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho,
6 ante mí, GASTÓN RODOLFO CARRICA, Notario Titular del Registro 450 del
7 Distrito Notarial La Plata, **COMPARECEN: Sergio Andrés TREMOUILLES,**
8 nacido el 11 de noviembre de 1952, con Documento Nacional de Identidad
9 10.502.213, con Clave de Identificación Tributaria (CUIT) 20-10502213-2, viudo de
10 sus segundas nupcias de Elena Isabel Roqué, de profesión Productor Asesor de
11 Seguros, con domicilio en calle 15 número 174, de la Ciudad y Partido de La Plata,
12 Provincia de Buenos Aires; **Eduardo Felipe RUESTA,** nacido el 9 de julio de
13 1955, con Documento Nacional de Identidad 11.607.061, con Clave de
14 Identificación Tributaria (CUIT) 20-11607061-9, casado en primeras nupcias con
15 Sara Inés Moyano, de profesión Productor Asesor de Seguros, domiciliado en calle
16 56 número 421, piso noveno, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de
17 Buenos Aires; **Carlos Daniel SPERANZA,** nacido el 23 de noviembre de 1963, con
18 Documento Nacional de Identidad 16.733.118, con Clave de Identificación
19 Tributaria (CUIT) 20-16733118-2, divorciado en primeras nupcias con Adriana
20 Patricia de La Torre, de profesión Comerciante y Productor Asesor de Seguros,
21 domiciliado en calle 498 número 932, de la Localidad de Manuel B. Gonnet, Partido
22 de La Plata, Provincia de Buenos Aires; **Jorge Rodolfo MAZZA,** nacido el 5 de
23 octubre de 1963, con Documento Nacional de Identidad 16.472.750, con Clave de
24 Identificación Tributaria (CUIT) 20-16472750-6, casado en primeras nupcias con
25 Maria Inés Aprea, de profesión Productor Asesor de Seguros, domiciliado en calle

BAAD14720461

42 bis número 324, de la Ciudad y Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires; 1
Vicente Carlos VALENTI, nacido el 16 de octubre de 1958, con Documento 2
Nacional de Identidad 12.476.135, con Clave de Identificación Tributaria (CUIT) 3
20-12476135-3, casado en segundas nupcias con Noemi Aida Magaña, de profesión 4
Productor Asesor de Seguros, domiciliado en calle 28 número 382 de la Localidad 5
de Tolosa, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; **Noemi Aida MAGAÑA**, 6
nacida el 28 de diciembre de 1956, con Documento Nacional de Identidad 7
12.530.497, con Clave de Identificación Tributaria (CUIT) 23-12530497-4, casada 8
en segundas nupcias con Vicente Carlos Valenti, de profesión Productora Asesora 9
de Seguros, domiciliada en la calle 28 número 382, de la Localidad de Tolosa, 10
Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; **César Augusto PALUMBO**, 11
nacido el 25 de febrero de 1941, con Documento Nacional de Identidad 5.188.688, 12
con Clave de Identificación Tributaria (CUIT) 20-5188688-8, divorciado en 13
segundas nupcias con María Elvira Larroque, de profesión Productor Asesor de 14
Seguros, domiciliado en calle 3 número 1403, de la Ciudad y Partido de La Plata, 15
Provincia de Buenos Aires; **Luis Alberto STRAINI**, nacido el 17 de junio de 1962, 16
con Documento Nacional de Identidad 14.905.795, con Clave de Identificación 17
Tributaria (CUIT) 20-14905795-2, casado en primeras nupcias con Cecilia María 18
Borlando, de profesión Productor Asesor de Seguros, domiciliado en Camino 19
General Belgrano entre 450 y 451 sin número, de la Localidad de City Bell, Partido 20
de La Plata, Provincia de Buenos Aires; **Jorge Raúl TARLING**, nacido el 19 de 21
noviembre de 1971, con Documento Nacional de Identidad 22.349.713, con Clave 22
de Identificación Tributaria (CUIT) 20-22349713-7, casado en primeras nupcias con 23
Andrea Gabriela Marini, de profesión Productor Asesor de Seguros, domiciliado en 24
calle 485 y 139, Country San Joaquín, lote 11, de la Localidad de Joaquín Gorina, 25



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720462



1 Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; **Alfredo Edgardo GIARDINA**,
2 nacido el 5 de noviembre de 1979, con Documento Nacional de Identidad
3 27.473.392, con Clave de Identificación Tributaria (CUIT) 20-27473392-7, casado
4 en primeras nupcias con Suzana Goncalvez Sica, de profesión Productor Asesor de
5 Seguros, domiciliado en calle Juan B. Justo número 125 de la Ciudad y Partido de
6 Luján, Provincia de Buenos Aires; **Marcelo Carlos MARTIN**, nacido el 18 de
7 marzo de 1964, con Documento Nacional de Identidad 16.759.796, con Clave de
8 Identificación Tributaria (CUIT) 20-16759796-4, casado en segundas nupcias con
9 Valeria Judith Fernández, de profesión Productor Asesor de Seguros, domiciliado en
10 calle 62 número 1661, piso tercero, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de
11 Buenos Aires; **Julio Ernesto José SILVAGNI**, nacido el 17 de agosto de 1963, con
12 Documento Nacional de Identidad 16.678.329, con Clave de Identificación
13 Tributaria (CUIT) 20-16678329-2, casado en primeras nupcias con Carolina
14 Graciela Nuñez, de profesión Contador Publico Nacional, domiciliado en calle 424
15 número 1965, de la Localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, Provincia de
16 Buenos Aires; **Daniel Hugo FLAQUER**, nacido el 23 de abril de 1960, con
17 Documento Nacional de Identidad 13.715.296, con Clave de Identificación
18 Tributaria (CUIT) 20-13715296-8, casado en primeras nupcias con Graciela Beatriz
19 Ciarrochi, de profesión Productor Asesor de Seguros, domiciliado en calle 42
20 número 1935, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Todos
21 argentinos. Justifican su identidad con los documentos antes consignados, en los que
22 en sus originales me exhiben y en copias certificadas agrego a la presente, conforme
23 al artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de La Nación. Los considero
24 con capacidad suficiente para este otorgamiento, doy fe. **INTERVIENEN:** por sí, y
25 **DICEN: PRIMERO:** Que han resuelto constituir una Asociación Civil Sin Fines de

BAA014720462

Lucro que se registrá por las disposiciones de los artículos 168 y siguientes del 1
Código Civil y Comercial de La Nación, y el presente **ESTATUTO: ARTÍCULO** 2
PRIMERO: La asociación que se denomina “**ASOCIACION CIVIL DE** 3
PROFESIONALES DEL SEGURO” y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción 4
de la Provincia de Buenos Aires, calle 13 número 163, entre 35 y 36, de La Plata, se 5
constituye **A PERPETUIDAD**, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de 6
la Provincia de Buenos Aires, Territorio Nacional y/o extranjero. **ARTÍCULO** 7
SEGUNDO: La Asociación se constituye con el Objeto de: A) agrupar a los 8
Productores Asesores de Seguros sin distinción alguna, para la representación y 9
defensa de sus intereses profesionales. B) Procurar la sanción de disposiciones 10
reglamentarias, sociales y previsionales para un mejor ejercicio de su profesión y 11
colaborar en el cumplimiento y perfeccionamiento. C) Proponer las normas éticos 12
profesionales de la actividad y vigilar su observancia. D) Contribuir a la 13
capacitación técnico profesional de los productores Asesores de Seguros. E) 14
Establecer delegaciones en cualquier ciudad o zonas de influencias de la República 15
Argentina. F) Promover las relaciones con entidades nacionales y extranjeras de 16
Productores Asesores de Seguros, y otras afines a la actividad. G) Propiciar la 17
integración con la federación Nacional de entidades que agrupa con similares fines a 18
las asociaciones de Productores Asesores de Seguros. H) Realizar Cursos, 19
conferencias, investigaciones, publicaciones, otorgar y gestionar becas y todo cuanto 20
más posibilite la realización del objeto de la asociación. I) Desarrollar un ambiente 21
de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento 22
intelectual y cultural de los mimos. J) Todas las actividades que así lo requieran 23
serán desarrolladas por profesional o personal idóneo y sin fines de lucro. 24
ARTÍCULO TERCERO: CAPACIDAD: La asociación se encuentra capacitada 25



ACTUACION NOTARIAL
BAAD14720463



1 para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos,
2 permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea
3 necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO**
4 **CUARTO: PATRIMONIO.** La asociación se constituye con un patrimonio de
5 PESOS CINCO MIL (\$5.000,00). Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las
6 cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que
7 adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos
8 produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de
9 beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.
10 **ARTÍCULO QUINTO: DE LOS ASOCIADOS.** Habrá cuatro categorías de
11 asociados: Activos, Vitalicios, Adherentes y Honorarios, sin distinción de sexo.
12 **ARTÍCULO SEXTO:** Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación
13 como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: a)
14 tener buenos antecedentes; b) ser presentado por dos (2) socios activos y suscribir la
15 solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y
16 reglamentos de la Institución. Los menores de dieciocho (18) años de edad deberán
17 acompañar, además, autorización suscripta por quienes ejerzan la Patria Potestad
18 (hoy Responsabilidad Parental); c) abonen la matrícula de ingreso y la cuota
19 mensual del mes en que se produzca el ingreso, de acuerdo a los montos fijados por
20 la Asamblea. d) Ser Productor Asesor de, según Ley 22.400, o la vigente al
21 momento de asociarse. e) Desarrollar actividades profesionales relacionadas con el
22 seguro, y las Leyes 22.400, 20.091, y cualquier otra actividad relacionada como
23 liquidación, asesoramiento y contratación de seguros. f) Deberán tener domicilio
24 legal o real en la Provincia de Buenos Aires y/o ejercer su actividad en la misma.-
25 De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En

caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio 1
expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de 2
transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que 3
se resolvió el rechazo. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Serán socios Vitalicios aquellos 4
que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinticinco (25) años en el 5
carácter de socios Activos de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte 6
de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales 7
derechos y deberes que los socios Activos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Serán socios 8
Honorarios aquellos que, por determinados méritos personales o servicios prestados 9
a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal 10
distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión 11
Directiva o de un grupo de socios Activos que representen como mínimo el treinta 12
(30) por ciento de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la 13
Comisión Directiva. Los socios Honorarios que deseen ingresar a la categoría de 14
Activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las 15
condiciones establecidas por este Estatuto. Serán socios Adherentes, las personas 16
que quieran colaborar con la Asociación, con la cuota fijada para los socios Activos, 17
pero no residan en la Provincia de Buenos Aires, y/o no tengan producción de 18
seguros en la Provincia, podrán asistir a las reuniones y asambleas sin voto, 19
debiendo cumplir con los demás requisitos de los socios Activos. Asimismo se 20
podrán incorporar socios Nobeles, que por su matriculación reciente, necesiten 21
abonar por el primer año, el cincuenta (50) por ciento de la cuota social fijada, 22
debiendo solicitarlo por nota a la Comisión Directiva. **ARTÍCULO NOVENO:** Las 23
altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la 24
Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un 25



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720464

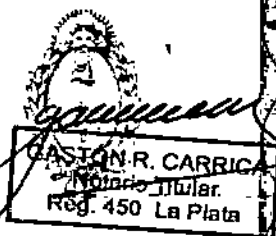


1 asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que
2 establece el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS Y**
3 **OBLIGACIONES.** Son derechos de los socios; a) Gozar de todos los beneficios
4 sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día
5 con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por
6 escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren
7 convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la
8 Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo
9 máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique
10 ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón
11 atendible, pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus
12 obligaciones para la Asociación; d) presentar por escrito su renuncia en calidad de
13 socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si
14 proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de
15 sanción disciplinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Son obligaciones de los
16 asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto,
17 reglamentos y resoluciones de asambleas y de Comisión Directiva; b) abonar
18 mensualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) aceptar los cargos para los
19 cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos, por
20 notificación fehaciente, de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.
21 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El socio que no diera cumplimiento al inciso
22 b) del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres (3) mensualidades, será
23 intimado de manera fehaciente al último domicilio registrado a regularizar su
24 situación. En la intimación a cursarse deberá constar día/s hora/s en que el socio
25 podrá concurrir a cancelar. Pasado treinta (30) días corridos de la notificación, sin

que normalice su mora, podrá ser excluido de la Institución, debiéndose dejar 1
constancia en acta de Comisión Directiva. Todo socio declarado moroso por la 2
Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas y por lo 3
tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a 4
la Institución cuando hubiere transcurrido menos de un (1) año desde la fecha de su 5
exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el 6
momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se 7
perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo. **ARTÍCULO DÉCIMO** 8
TERCERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: 9
renuncia, cesantía, exclusión o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al 10
cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo décimo segundo (12°). 11
Serán causas de expulsión, sin limitación, las siguientes: a) observar una conducta 12
inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de 13
delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, 14
o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; 15
b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañosos o tratado de engañar a 16
la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer 17
voluntariamente daño a la Institución, provocar graves desordenes en su seno u 18
observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) 19
asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos de otras 20
instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso 21
de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su 22
reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un (1) año. La expulsión 23
representará la imposibilidad definitiva de reingreso. **ARTÍCULO DÉCIMO** 24
CUARTO: Las sanciones que prevé el artículo anterior, así como las de suspensión 25



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720465



1 o amonestación, serán aplicadas por la Comisión Directiva, la que previo a ello
2 deberá intimar al socio a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y
3 hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación
4 mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y
5 de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos,
6 ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado
7 implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los
8 cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

9 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las resoluciones disciplinarias adoptadas por la
10 Comisión Directiva, **LAS DEBERÁ ELEVAR AL CONSEJO HONORARIO,**
11 **PARA QUE LAS TRATEN, Y SU RESOLUCIÓN** podrá ser apelada por los
12 asociados ante **EL MISMO CONSEJO HONORARIO** en la primera Asamblea que
13 se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la propia
14 Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su
15 sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la primera Asamblea, el
16 hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día". El Consejo Honorario
17 estará formado por todos los tres últimos ex presidentes de la Asociación que
18 continúen asociados a la misma y cuyo mandato en la presidencia no hubiera sido
19 interrumpido por alguna causal prevista, y acepten el cargo, teniendo prioridad para
20 integrarla, sino aceptaran o ante la formación de la presente Asociación, se
21 designarán entre los socios Activos. El Consejo Honorario dictaminará en los
22 asuntos que le someta en consulta el Consejo Directivo. Asimismo, y también por
23 solicitud del Consejo Directivo, emitirá dictamen como Tribunal de Conducta para
24 el juzgamiento de los socios, y podrá actuar como Junta Electoral para informar a la
25 Asamblea de socios sobre la procedencia de las impugnaciones de los candidatos a

integrar el Consejo Directivo y la Comisión de Fiscalización y para realizar el
cómputo de los votos en la elección de sus miembros. Los integrantes del Consejo
Honorario podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin
voto, y deberá su constitución ser impar, y el mínimo de componentes ser tres. Los
Primeros tres integrantes serán designados en el primer orden del día de la primera
asamblea a realizarse en la presente asociación y se renovarán cada dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN: La Institución será

dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un

Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales Titulares, dos Vocales

Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos

miembros titulares y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión

Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará UN (1) AÑO, la de la

primera comisión, y luego se renovará cada DOS (2) AÑOS, pudiendo ser reelectos

en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; y en cargos distintos sin

limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de

una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum

establecido en el artículo trigésimo primero (31º) para la primera (1º) y segunda (2º)

convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si

es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva

y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General

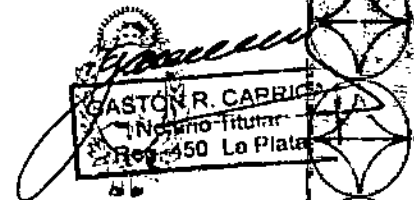
Ordinaria, por listas completas, con designación expresa de los propuestos para los

cargos de Presidente, y Vicepresidente, Secretario y Tesorero, enunciándose los

demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720466



1 entre los vocales electos los cargos de titulares y suplentes y cualquier otro que la
2 Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en
3 cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se
4 considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por
5 simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora
6 compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados
7 presentes en la asamblea. La elección de la Junta Escrutadora deberá constar en uno
8 de los puntos del orden del día y su constitución será obligatoria cuando existan dos
9 o más listas. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con
10 designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser
11 presentadas a la Comisión Directiva, en día y hora determinada por ésta, como
12 máximo con diez (10) días de anticipación y como mínimo con ocho (8) días hábiles
13 de anticipación al acto. La Comisión Directiva fijará reunión especial dentro de las
14 veinticuatro horas hábiles de cerrado el período de presentación de listas, a la cual
15 deberán concurrir los apoderados, resolviendo la aceptación o rechazo, según que los
16 candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y
17 reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisión Directiva
18 deberá notificar en dicho acto al apoderado la/s observación/es, y darle traslado por
19 el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos
20 observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá
21 efectuarse como mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de la
22 Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

23 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Para ser miembro titular o suplente de la
24 Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio
25 Activo o Vitalicio; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería

BAA014720466

Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres (3) de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos (2) tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720467

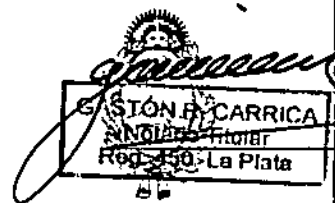


1 próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
2 d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de
3 socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de
4 Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos
5 decidida en la oportunidad contemplada en el artículo décimo séptimo (17°); f) crear
6 o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a
7 quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor
8 logro los fines sociales; g) presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria,
9 Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de
10 cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias
11 suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaria, con las misma
12 anticipación requerida en el artículo trigésimo (30°) para la remisión de las
13 convocatorias a asambleas; h) realizar los actos para la administración del
14 patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre,
15 salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes
16 inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados;
17 i) elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se
18 consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y
19 disminuir hasta un cincuenta (50) por ciento, la cuota de ingreso de cada categoría
20 de asociados, por un plazo no mayor de treinta (30) días y siempre que no fuere
21 dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k)
22 resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la
23 adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la
24 obligación de someterlo a la consideración de la primera Asamblea General
25 Ordinaria que se realice. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son deberes y

atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y 1
documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) asistir con voz a las 2
sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la 3
administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de 4
los títulos, acciones y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las 5
leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de 6
beneficios sociales; e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y 7
Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a 8
Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) 9
solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, 10
poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la 11
Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la 12
Comisión Directiva; h) en su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la 13
sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas 14
cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la 15
administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva 16
violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea 17
correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando 18
dichos actos. Deberán sesionar al menos una (1) vez por mes, y de sus reuniones 19
deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa 20
quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la 21
Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para 22
su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. **ARTÍCULO** 23
VIGÉSIMO TERCERO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, 24
licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que 25



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720468



1 designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a)
2 Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con
3 sus disposiciones se dicten; b) presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión
4 Directiva; c) firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la
5 Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d)
6 autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás
7 documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no
8 permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los
9 prescriptos por este Estatuto; e) velar por la buena marcha y administración de la
10 asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f)
11 suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones,
12 dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva; g) adoptar por sí y "ad
13 referéndum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos
14 urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa
15 aprobación de la Comisión Directiva; h) representar a la Institución en las relaciones
16 con el exterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y**
17 **DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.**
18 **DEL SECRETARIO.:** El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia
19 o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria,
20 que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y
21 obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas
22 respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
23 b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la
24 Institución; c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el
25 artículo décimo noveno (19º) y notificar las convocatorias a asambleas; d) llevar de

acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de 1
Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO** 2
QUINTO: DEL TESORERO. El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, 3
ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General 4
Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y 5
atribuciones: a) llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, 6
ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los 7
Libros de Contabilidad; c) presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y 8
preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos 9
que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo 10
dictamen de la comisión Revisora de Cuentas: d) firmar con el Presidente los recibos 11
y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión 12
Directiva; e) efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión 13
Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero 14
los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma 15
hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos 16
ordinarios y de urgencia; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la 17
Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija. 18
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS VOCALES TITULARES Y 19
SUPLENTE.: Corresponde a los Vocales Titulares: a) asistir con voz y voto a las 20
Sesiones de la Comisión Directiva; b) desempeñar las comisiones y tareas que la 21
Comisión Directiva les confie. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los Vocales 22
Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea 23
Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro 24
impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos 25



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720469



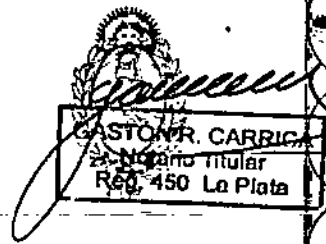
1 y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare
2 reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en
3 minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea del mandato de
4 los cesantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Habrá dos clases de Asambleas
5 Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar
6 una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, debiéndose
7 celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que
8 se producirá el día **30 DE JUNIO DE CADA AÑO** para tratar: a) La consideración
9 de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe
10 de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan; y en su caso b) para decidir
11 la renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de
12 Cuentas y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos décimo sexto
13 (16º) y décimo séptimo (17º); en ambos casos se podrán incluir en el "Orden del
14 Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la
15 Asamblea de Socios. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** Las Asambleas
16 Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por
17 resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión
18 Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el cinco (5) por ciento de los socios con
19 derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de
20 diez (10) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente,
21 podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas,
22 solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que
23 legalmente corresponda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Las Asambleas se notificarán
24 con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas
25 cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad,

cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si
 fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por
 dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en
 diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y
 avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en
 término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede,
 se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que
 deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y
 Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de
 Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a
 disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no
 incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo
 décimo sexto (16°). **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En la primera
 convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del cincuenta y uno (51)
 por ciento de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese
 conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren
 presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la
 Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad
 contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa
 cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del veinte (20) por
 ciento de los socios con derecho a voto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**
 En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos
 emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor.
 Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y
 la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720470



1 con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá
2 hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con
3 firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una
4 carta poder. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL PADRÓN DE**
5 **SOCIOS.** Con treinta (30) días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo,
6 estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones
7 de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de
8 la fecha de la convocatoria. Podrán votar aquellos socios activos a partir de los
9 dieciséis (16) años de edad. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco (5) días
10 hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión
11 Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se haya
12 expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado
13 propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido
14 incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta
15 veinticuatro (24) horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva
16 habilitará horarios amplios durante tres (3) días anteriores al cierre de pagos.
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas
18 en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los
19 socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor
20 número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.
21 **TRIGÉSIMO QUINTO: REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN,**
22 **FUSIÓN.** Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los
23 votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera
24 convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno (51) por ciento de
25 los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo

BAA014720470

previsto en el artículo trigésimo primero (31°). **ARTÍCULO TRIGÉSIMO** 1
SEXTO: La Institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en 2
una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones 3
preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán 4
los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u 5
otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá 6
vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el 7
remanente de los bienes se destinaran A la FUNDACION DE ATENCION AL 8
DISCAPACITADO F.A.DISC., CUIT 30-69996382-4, con domicilio en calle 143 9
N° 527 de La Plata, Legajo 18629, Matrícula 18629, de Personas Jurídicas.- 10
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Esta Institución no podrá fusionarse con 11
otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes 12
en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la 13
presencia como mínimo del cincuenta y uno (51) de los socios con derecho a voto. 14
En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo trigésimo 15
primero (31°). Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección 16
Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación. Y, los comparecientes 17
continúan diciendo: **D) DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y** 18
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: Se designa para integrar la primera 19
Comisión Directiva a los señores: **PRESIDENTE: EDUARDO FELIPE RUESTA,** 20
VICEPRESIDENTE: CARLOS DANIEL SPERANZA, SECRETARIO: CESAR 21
AUGUSTO PALUMBO, TESORERO: VICENTE CARLOS VALENTI, 22
VOCALES TITULARES: NOEMI AIDA MAGAÑA, JORGE RODOLFO 23
MAZZA, JORGE RAUL TARLING, ALFREDO EFAJARDO GIARDINA; 24
VOCALES SUPLENTE: DANIEL HUGO FLAQUER, MARCELO CARLOS 25



ACTUACION NOTARIAL
BAA014720471



1 **MARTIN; COMO REVISORES TITULARES Y SUPLENTE DESIGNADOS A**
2 **CONTINUACIÓN; REVISOR/ES DE CUENTA TITULAR/ES: JULIO**
3 **ERNESTO JOSÉ SILVAGNI Y ALBERTO STRAINI; Y REVISOR DE**
4 **CUENTA SUPLENTE: SERGIO ANDRES TREMOUILLES, quienes fijan**
5 **domicilio especial en la sede social y aceptan expresamente los cargos conferidos**
6 **precedentemente. II) SEDE SOCIAL: Se fija la sede social en la calle 13 n°163**
7 **entre 35 y 36 de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. III)**
8 **CUOTA SOCIAL: En este acto se establece el valor de la cuota social para el socio**
9 **activo en la suma de \$150.00, (PESOS CIENTO CINCUENTA) y se autoriza a la**
10 **Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, en lo que estime necesario para**
11 **el normal funcionamiento de esta asociación en función de sus necesidades. IV)**
12 **UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Agregan los comparecientes,**
13 **que: a) no son personas expuestas políticamente; b) revisten la calidad de sujetos**
14 **obligados en los términos del artículo 20 de la Ley 25.246; y c) han tomado**
15 **conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras**
16 **actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones**
17 **11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la Unidad de Información Financiera**
18 **dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. V)**
19 **DECLARACIÓN JURADA: Asimismo los comparecientes manifiestan: a) En su**
20 **carácter de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas,**
21 **declaran no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o**
22 **reglamentarias para el desempeño en los cargos conferidos. VI) AUTORIZACIÓN:**
23 **Se autoriza al Señor DANIEL ALEJANDRO ARTECA, D.N.I 24.394.239,**
24 **domicilio 164 número 1624 de la Ciudad de La Plata y/o Al Presidente EDUARDO**
25 **FELIPE RUESTA y/o Vicepresidente designado CARLOS DANIEL SPERANZA,**

BAA014720471

y al Revisor de Cuentas Suplente SERGIO ANDRES TREMOUILLES y/o quienes
éstos autoricen, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, individual,
indistinta y/o alternada puedan realizar todos los trámites tendientes a la inscripción
del presente Estatuto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, realicen las
operaciones que fueren menester, a fin de obtener la personería jurídica de la
asociación y la conformidad de la autoridad de control, soliciten la rúbrica de los
libros societarios y retiren los mismos, firmando toda la documentación necesaria; y
para que puedan realizar todos los trámites necesarios ante la Dirección Provincial
de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y ante la AFIP - DGI. Con
amplias facultades para aceptar y contestar cualquier tipo de observación, dar
traslado, contestar vistas, formular descargos, hacer las modificaciones que sean
necesarias al estatuto social, pudiendo firmar los instrumentos públicos y privados
que fueran necesarios, y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias, sean
necesarias y convenientes para poder cumplir su cometido. **LEO** a los
comparecientes, quienes la otorgan firmando ante mí, doy fe.- Sergio Andrés
TREMOUILLES- Eduardo Felipe RUESTA- Carlos Daniel SPERANZA- Jorge
Rodolfo MAZZA- Vicente Carlos VALENTI- Noemí Aida MAGAÑA- César
Augusto PALUMBO- Luis Alberto STRAINI, Jorge Raúl TARLING- Alfredo
Edgardo GIARDINA- Marcelo Carlos MARTIN- Julio Ernesto José SILVAGNI-
Daniel Hugo FLAQUER .- Ante mí. Está mi firma y mi sello que dice GASTÓN
RODOLFO CARRICA. CONCUERDA con su Escritura Matriz número treinta y
nueve, que pasó ante mí, al Folio número 145 del Protocolo del corriente año, del
Registro Notarial 450 de La Plata a mi cargo, doy fe. Expido esta PRIMERA
COPIA para LOS COMPARECIENTES en doce Folios de Actuación Notarial
números BAA014720461- BAA014720462- BAA014720463 -BAA014720464 -




ACTUACION NOTARIAL
BAA014720472



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

BAA014720465- BAA014720466- BAA014720467- BAA014720468-
BAA014720469- BAA014720470- BAA014720471 y BAA014720472, que
firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.


GASTÓN R. CARRICA
Notario Titular
Reg. 450 La Plata